

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5438

CELEBRADA EL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5446 DEL JUEVES 20 DE MAYO DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5427, 5428 y 5429	3
2. PROYECTO DE LEY. Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva. Análisis	4
3. AGENDA. Ampliación y modificación	9
4. CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Ampliación del plazo para cumplir con acuerdo de la sesión N.º 5425	9
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Reforma a los artículos 24 y 173, en relación con la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario	12
6. PROYECTO DE LEY. Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República del Salvador. Criterio de la UCR	18
7. PROYECTO DE LEY. Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas. Criterio de la UCR	23
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación plazo para Comisión Especial que analiza reformas estatutarias para la incorporar al sector administrativo como parte de las instancias colegidas universitarias	32
9. AGENDA. Modificación	33
10. REGLAMENTOS. Modificación al Reglamento de la JAFAP y el Reglamento de Ahorro a la Vista	34

Acta de la sesión **N.º 5438, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves 22 abril de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Ismael Mazón y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausentes con permiso: Lic. Héctor Monestel, Sr. Kenett Salazar y Dr. Ángel Ocampo.
Ausente con excusa: Dra. Yamileth González y Srta. Verónica García.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5427 ordinaria del jueves 11 de marzo de 2010, N.º 5428 ordinaria del martes 16 de marzo de 2010 y N.º 5429 ordinaria del jueves 18 de marzo de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5437.
3. Propuesta del Lic. Héctor Monestel Herrera, Miembro del Consejo Universitario, para ampliar el plazo a la Comisión Especial que estudia el caso: Analizar, evaluar y proponer, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la Asamblea Universitaria y las instancias colegiadas institucionales.
4. Recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares.
5. Propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de Ahorro a la vista*.
Para analizar este asunto se contará con la visita del Lic. Mario Arroyo Jiménez, MBA, Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comunica que la Dra. Yamileth González y el Dr. Ángel Ocampo no asistirán a la sesión, porque van a participar en la graduación del Recinto de Golfito. Tampoco los acompañarán el Lic. Héctor Monestel y el Sr. Kenett Salazar, debido a que a ambos se les autorizó para participar como representantes del Consejo en una manifestación para la defensa de Crucitas.

ARTÍCULO 1

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5427, del 11 de marzo de 2010; 5428 del 16 de marzo de 2010, y 5429, de 18 de marzo de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5427

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5427, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5428

Dr. Alberto Cortés señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5428, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5429

Ing. Ismael Mazón señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5429, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5427, 5428 y 5429, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CEL-DIC-10-11, presentado en la sesión N.º 5433-8, por la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas. Expediente N.º 16.887.*

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a la compañera del Plenario.

Resume que el texto del acuerdo fue leído y los miembros del Consejo exteriorizaron sus observaciones e inquietudes, las cuales trató de recuperar en el documento para que lo tomen en cuenta cuando trabajen en la modalidad de sesión de trabajo.

Menciona que se comunicó con algunas de las personas que participaron en la Comisión de la Asamblea Legislativa de la Asociación Demográfica Costarricense; de hecho, conversó con la persona que labora en la CCSS, quien estuvo a cargo del criterio emitido por esa institución antes de que la Junta Directiva de esa institución lo hiciera también.

Esto le permitió conocer las razones por las cuales se elaboró una propuesta de proyecto de ley sobre la salud sexual y reproductiva, que se colocó en el rango más alto, que es la *Ley General de Salud*. La perspectiva global, no muy diferenciada o específica, fue parte de la estrategia de plantear un tema que ha sido debatido y que originó la modificación.

Indica que, por lo general, la salud sexual y reproductiva va dirigida a las mujeres; sin embargo, también se ocupa de la de los hombres en la prevención de cáncer de próstata. La salud sexual de las mujeres ha sido ligada, exclusivamente, a la reproducción; desde las sociedades esclavistas surge la preocupación de atender a la mujer en lo que concierne a la reproducción; el colocarlo a ese nivel como parte de la *Ley General de Salud* hace la diferencia al colocar la salud sexual reproductiva como un ámbito distinto de la procreación propiamente dicha.

Comenta que los argumentos de la Asociación Demográfica se han orientado a defender, científicamente, por medio de las investigaciones realizadas, la necesidad de atención por los métodos anticonceptivos, como los anticonceptivos de emergencia. Reitera que dichos estudios cuentan con el respaldo científico; además, se tomó como base otros estudios internacionales.

Enfatiza que los elementos mencionados fueron tomados en consideración para darle paso a la reforma en la *Ley General de Salud*.

Piensa que, tal y como se señala el considerando 8, es necesario llenar ese vacío normativo en materia de derechos sexuales y reproductivos, puesto que el binomio madre-hijo,

en gran medida, ha obligado que la prestación de servicios de salud solo se oriente prioritariamente al momento de la reproducción.

Considerando dichos elementos, le parece importante que la Universidad se pronuncie de manera favorable. Señala que apunta que en su conjunto avalan la iniciativa, pero, a la vez, se sugiere la necesidad de realizar actividades dirigidas a la educación en salud sexual y reproductiva. Además, existe evidencia del problema de salud pública que representa para el país, incluso, en costos para la CCSS, la atención que descuida los aspectos de la sexualidad humana.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Manifiesta que verificó la posición emitida por la OMS sobre el tema, así como el criterio dado por parte de científicos de distintas universidades sobre la píldora del día después. Esto, con el objeto de comprobar si el análisis sobre si esta píldora es abortiva o no, pues tiene la impresión de que esta premisa es la que está detrás del criterio tanto de la Oficina Jurídica como de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Señala que hay un claro consenso en la comunidad científica de que la pastilla no es abortiva, sino que es anticonceptiva, para situaciones de excepción. Si se toma como método anticonceptivo no es eficaz, porque pasados los tres días, que es el período en el que no se ha consumado la fertilización del óvulo, pierde efectividad; incluso, puede tener efectos, más bien, estimulantes del embarazo, debido al tipo de hormonas que tiene, que aumentan la receptividad del útero para el óvulo fertilizado. De manera que queda claro que no hay ninguna argumentación jurídica constitucional que pueda impedir este método anticonceptivo de emergencia.

Hace un llamado de atención sobre la lógica argumentativa emitida por la Oficina Jurídica, lo cual que va más allá de verificar si afecta la autonomía universitaria y los intereses de la Universidad; por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria hace referencia a los valores costarricenses.

Se pregunta quién define estos valores, a qué valores se refieren o los alcances constitucionales esto podría tener. A su juicio, parten de la premisa ya no científica, sino valorativa de que esto es inconstitucional por ser abortiva.

Le agradecería que ambas instancias, cuando hagan valoraciones de tipo moral, incorporen otras tradiciones jurídicas, porque citan Derecho de Familia, pero, también hay derechos de sexualidad y salud reproductiva, lo cual ha sido incluido en convenios ratificados en el país. Opina que hay otras fuentes del Derecho que debieron haberse citado, si se quiere tomar una posición sobre el aspecto moral de esta ley.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica, con respecto a lo planteado por el Dr. Alberto Cortés, que el mecanismo de la acción de la anticoncepción de emergencia ha sido documentado por estudios controlados "randomizado" y multicéntricos que determinan que la anticoncepción de emergencia solo puede actuar en momentos previos a la fecundación; de

hecho, la Asociación Demográfica proporciona una serie de estudios que demuestran esa evidencia científica.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN exterioriza que, tal y como está planteada la modificación, está orientada exclusivamente a la venta de métodos anticonceptivos y no a la parte de educación, lo cual es muy débil.

Opina que el problema no es que haya muchos métodos anticonceptivos, porque en países desarrollados como Estados Unidos, Inglaterra y Nueva Zelandia (que son los más ricos del mundo), existen máquinas expendedoras de anticonceptivos; sin embargo, la incidencia de embarazos en adolescentes es la más alta del mundo, y continúa siéndolo actualmente. Estados Unidos ha logrado bajar un poco ese porcentaje, pero Inglaterra y Nueva Zelandia, no.

Reitera que la modificación está orientada, exclusivamente, a la venta del producto, ya que no se considera lo referente a la educación, que, a su parecer, es de vital importancia educar a las mujeres y a sus respectivas parejas en el sentido de que si no se cuidan, pueden entrar en riesgo. Insiste en que el que no se considere lo que concierne a la educación constituye la debilidad más marcada del proyecto.

Indica que al venir la recomendación una institución educativa, como la Universidad de Costa Rica, con más razón para que se le dé un énfasis relevante a la educación tanto del hombre como la mujer

Defiende que el proyecto no debe ser aprobado hasta tanto no se incorpore el tema de la educación sexual reproductiva.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comparte la preocupación del Ing. Ismael Mazón, en el sentido de que debe existir una verdadera política de Estado en salud reproductiva. Sin embargo, piensa que esta ley es un avance, pues siempre ha habido una gran resistencia a que se desarrolle una verdadera política de salud sexual y salud reproductiva desde el Estado.

En cuanto al caso de Inglaterra, señala que esa realidad se debe en parte a políticas de Estado contradictorias; por ejemplo, desarrollan una política de salud sexual reproductiva dinámica, pero, a la vez, tienen una política o para estimular el crecimiento de la natalidad, debido al tema demográfico, que es un problema en Europa. Lo que se hace es generar, desde los gobiernos locales, incentivos y subsidios a las familias que tienen más de dos hijos. Asimismo, el mayor porcentaje de esos embarazos se da en personas jóvenes provenientes de los hogares de los sectores más pobres de la sociedad británica, que han visto en la estrategia de tener muchos hijos una forma de generar ingresos complementarios para la familia.

Sugiere que se recomiende la aprobación del proyecto, siempre y cuando se fortalezca el componente de educación sexual y reproductiva, así como los otros elementos señalados.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ opina que el texto de la ley es claro; por ejemplo, el artículo 39, dice:

(...) Es obligación del Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Educación Pública y otras entidades públicas con responsabilidades en la materia, dictar y ejecutar las políticas y aplicar las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos en salud sexual y en salud reproductiva, tendientes al mejoramiento de la calidad de los respectivos servicios, así como de la educación en salud sexual y reproductiva (...).

El artículo 40, dice:

(...) Además, promoverán la modificación de los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad para eliminar los prejuicios, las discriminaciones y las prácticas basadas en la concepción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

En el artículo 42, dice:

Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de su salud sexual y su salud reproductiva y al ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna.

En el artículo 44, dice:

Todas las personas tienen derecho a la prevención y atención de las infecciones de transmisión sexual (ITS) (...); asimismo, el inciso a) del artículo, dice: Conocer la información científica disponible en términos que pueda ser comprendida.

El artículo 45, dice: Todas las personas tienen derecho a la información y orientación comprensible e integral (...); es decir, se reitera, aunque no toda la claridad expositiva, la precisión expositiva es el énfasis que se le puede dar al acuerdo que redactó.

Especialmente, dicha precisión se refiere a como lo van a hacer si desean que se agregue en el capítulo de educación.

En el artículo 46, dice:

Todas las personas tienen derecho a decidir si se someten o no a procedimientos, tratamientos o estudios experimentales que no atenten contra la dignidad humana, de manera libre, informada y voluntaria (...).

En cuanto al diagnóstico temprano y el tratamiento del cáncer de próstata, indica que los hombres no están familiarizados con este tipo de atención, pero la mujer, justamente por la reproducción, sí lo está desde muy temprana edad, por lo que ve con naturalidad el que manipulen su cuerpo para efectos de tratamiento. No ocurre igual con los hombres, por lo que a ellos les resulta invasivo e inexplicable acudir a los servicios de prevención.

Añade que el artículo 47 hace referencia a que el Estado debe proveer las condiciones que faciliten el acceso a estos servicios de salud sexual y salud reproductiva especializada, pero, también, a que los hombres acepten que la invasión de su cuerpo puede ser en función de objetivos sanitarios prioritarios.

En ese sentido, indica que la información y la educación se señalan en varios de los artículos; tal es el caso del artículo 54, donde se habla de prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, así como de la educación en salud.

Opina que el texto del acuerdo no enfatiza eso, por lo que da la impresión de que la ley no apunta a esto; pero sí está, lo que sucede es que la estrategia de la ley era incorporar las principales preocupaciones, con el fin de que estuvieran en ese rango, pero ya la implementación no se ocupa de eso. Por esa razón, se está indicando que deben existir reglamentos específicos en la materia.

También, se redactó como parte del acuerdo uno relacionado con las acciones que se deben precisar, especialmente las orientadas a la educación sexual y educación reproductiva.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expresa que si se retoma ese punto en los considerandos y en el acuerdo, eso le daría más énfasis a la educación que a la especificación de un método.

Desea conocer más acerca de algunos de los métodos que se mencionan en la propuesta.

Considera que se debe enfatizar sobre la parte de la educación, pues este documento si sale del Consejo Universitario, lo lógico es que se enfoque en la educación.

*****A las nueve horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone suspender la discusión, con el fin de ampliar criterios al respecto y redactar otros acuerdos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión en torno al proyecto de ley *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud*, con el fin de que a la propuesta de acuerdo le incorporen las observaciones exteriorizadas en el plenario

ARTÍCULO 3

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas plantea una ampliación y modificación de la agenda para conocer la propuesta de ampliar el plazo a la Contraloría Universitaria, para que cumpla con el acuerdo de la sesión N.º 5425, artículo 3.

El Dr. Oldemar Rodríguez somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar la agenda para entrar a conocer la propuesta de ampliar el plazo a la Contraloría Universitaria, para que cumpla con el acuerdo de la sesión N.º 5425, artículo 3.

ARTÍCULO 4

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, presenta la propuesta, según oficio PD-10-04-013, para ampliar el plazo a la Contraloría Universitaria, para que cumpla con el acuerdo de la sesión N.º 5425, artículo 3.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expone la propuesta, que a la letra dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1) En la sesión N.º 5425, artículo 3, se tomó el siguiente acuerdo, comunicado por la Rectoría en el oficio R-1326-2010 del 9 de marzo de 2010:

1. *Solicitar a la Rectoría y a la Contraloría Universitaria un informe sobre el funcionamiento de los convenios para la asesoría en la implementación del cambio organizacional del Ministerio de Salud, así como de los contratos suscritos en el marco de este convenio, que contemple, al menos, los siguientes aspectos:*
 - 1.1. *Una opinión sobre los informes DGA-533-2009 “Estudio sobre el bloque de legalidad de las contrataciones efectuadas con la Universidad de Costa Rica en relación con el desarrollo organizacional”, y DGA-534-2009 “Evaluación del proceso de desarrollo organizacional del Ministerio de Salud”, en lo que concierne a la Universidad de Costa Rica.*
 - 1.2. *Un estudio del presupuesto y su distribución en los proyectos de los convenios.*
 - 1.3. *Un análisis de los pagos realizados, bajo qué conceptos se hicieron, la legalidad y la justificación de estos. Debe quedar claro quién determinó y quién autorizó los montos y los pagos.*
 - 1.4. *Un estudio sobre el cumplimiento de planes de trabajo, tomando en cuenta el impedimento de superposición horaria.*
 - 1.5. *Un análisis sobre el cumplimiento del contrato en términos de la calidad de los productos y servicios ofrecidos, y si estos responden a lo acordado.*

Los informes deberán ser presentados al Consejo Universitario, a más tardar, el 26 de marzo de 2010, a partir de la aprobación de este acuerdo.

2. **Solicitar a la Contraloría Universitaria que incluya en el informe, en caso de considerarse necesario, las acciones por seguir en el caso estudiado, para la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo Universitario.**
- 2) Mediante el oficio OCU-159-2010, dirigido al Consejo Universitario, el M.A. Jorge Padilla Zúñiga, Contralor a.í, solicitó la ampliación del plazo original, por lo complejo y delicado del tema, la cual fue aprobada en la sesión N°5431, del 25 de marzo de 2010.
- 3) En el oficio OCU-183-2010, del 19 de abril de 2010 el M.A. Jorge Padilla Zúñiga, Contralor a.í, solicitó nuevamente una ampliación por diez días hábiles, por las siguientes razones:

-Considerando la complejidad y delicadeza del tema, hemos tenido que solicitar información a las diferentes instancias universitarias y externas, las cuales no nos han dado las respuestas en los plazos que esperábamos a fin de cumplir con la fecha establecida por ese Consejo Universitario para la entrega del informe. Así por ejemplo, las consultas realizadas a la Escuela de Ingeniería Industrial, mediante nuestro oficio OCU-165-2010 de fecha 7 de abril, fue entregado al término de la jornada del pasado viernes 16 del presente mes, cuyos datos van a requerir su confirmación. Por otro lado, el oficio OCU-170-2010 de fecha 8 de abril, no ha sido contestado por dicha Escuela, indicándonos que debido a la labor que requiere para generar la información, es materialmente imposible dar respuesta antes del próximo jueves 22 de abril.

-Dado los hechos determinados a la fecha, eventualmente podrían presentarse responsabilidades administrativas, aspecto que impone por procedimiento de auditoría la comparecencia de los presuntos responsables, a efecto de validar o descartar los hallazgos, actividad que lógicamente implica otorgar un plazo para que se presenten los descargos.

ACUERDA:

Conceder a la Oficina de Contraloría Universitaria una prórroga de diez días hábiles para que cumpla con el acuerdo tomado en la sesión N.º 5425, artículo 3.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta, al no haber comentarios, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) En la sesión N.º 5425, artículo 3, se tomó el siguiente acuerdo, comunicado por la Rectoría en el oficio R-1326-2010, del 9 de marzo de 2010:

1. **Solicitar a la Rectoría y a la Contraloría Universitaria un informe sobre el funcionamiento de los convenios para la asesoría en la implementación del cambio organizacional del Ministerio de Salud, así como de los contratos suscritos en el marco de este convenio, que contemple, al menos, los siguientes aspectos:**

- 1.1 **Una opinión sobre los informes DGA-533-2009 “Estudio sobre el bloque de legalidad de las contrataciones efectuadas con la Universidad de Costa Rica en relación con el desarrollo organizacional”, y DGA-534-2009 “Evaluación del proceso de desarrollo organizacional del Ministerio de Salud”, en lo que concierne a la Universidad de Costa Rica.**
- 1.2 **Un estudio del presupuesto y su distribución en los proyectos de los convenios.**

1.3 Un análisis de los pagos realizados, bajo qué conceptos se hicieron, la legalidad y la justificación de estos. Debe quedar claro quién determinó y quién autorizó los montos y los pagos.

1.4 Un estudio sobre el cumplimiento de planes de trabajo, tomando en cuenta el impedimento de superposición horaria.

1.5 Un análisis sobre el cumplimiento del contrato en términos de la calidad de los productos y servicios ofrecidos, y si estos responden a lo acordado.

Los informes deberán ser presentados al Consejo Universitario, a más tardar, el 26 de marzo de 2010, a partir de la aprobación de este acuerdo.

2. Solicitar a la Contraloría Universitaria que incluya en el informe, en caso de considerarse necesario, las acciones por seguir en el caso estudiado, para la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo Universitario.

2) Mediante el oficio OCU-159-2010, dirigido al Consejo Universitario, el M.A. Jorge Padilla Zúñiga, Contralor a.í., solicitó la ampliación del plazo original por lo complejo y delicado del tema, la cual fue aprobada en la sesión N.º 5431, del 25 de marzo de 2010.

3) En el oficio OCU-183-2010, del 19 de abril de 2010, el M.A. Jorge Padilla Zúñiga, Contralor a.í., solicitó nuevamente una ampliación por diez días hábiles, por las siguientes razones:

-Considerando la complejidad y delicadeza del tema, hemos tenido que solicitar información a las diferentes instancias universitarias y externas, las cuales no nos han dado las respuestas en los plazos que esperábamos a fin de cumplir con la fecha establecida por ese Consejo Universitario para la entrega del informe. Así por ejemplo, las consultas realizadas a la Escuela de Ingeniería Industrial, mediante nuestro oficio OCU-165-2010 de fecha 7 de abril, fue entregado al término de la jornada del pasado viernes 16 del presente mes, cuyos datos van a requerir su confirmación. Por otro lado, el oficio OCU-170-2010 de fecha 8 de abril, no ha sido contestado por dicha Escuela, indicándonos que debido a la labor que requiere para generar la información, es materialmente imposible dar respuesta antes del próximo jueves 22 de abril.

-Dado los hechos determinados a la fecha, eventualmente podrían presentarse responsabilidades administrativas, aspecto que impone por procedimiento de auditoría la comparecencia de los presuntos responsables, a efecto de validar o descartar los hallazgos, actividad que lógicamente implica otorgar un plazo para que se presenten los descargos.

ACUERDA:

Conceder a la Oficina de Contraloría Universitaria una prórroga de diez días hábiles, a partir del 22 de abril, para que cumpla con el acuerdo tomado en la sesión N.º 5425, artículo 3.

ARTÍCULO 5

SEGUNDO DEBATE. Analizar: (2) lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del Estatuto Orgánico, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007 (documento distribuido CEO-DIC-10-2).

Seguidamente, expone que el dictamen se presenta para segundo debate, y trata sobre modificación de los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico*, relacionado con el tema de la nacionalidad de los representantes del Consejo Universitario; específicamente, en lo que corresponde al sector estudiantil. El tema fue aprobado en primer debate, por lo que el espacio de que se dispone es con el propósito de atender alguna consulta, duda o reflexión de último momento, para luego proceder a la aprobación en segundo debate.

Agrega que la discusión que se dio en el primer debate fue suficientemente clara; se señaló que el tema tiene que ver con un asunto político, de si se abre o no el espacio, en el tema de la nacionalidad a los representantes del sector estudiantil.

Posteriormente, pregunta a los miembros del plenario si tienen alguna observación.

Inmediatamente, expone la propuesta aprobada en primera sesión ordinaria, que a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* estipula:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147, del 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
3. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar, entre otras cosas: 2. *Lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).*

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como requisito la nacionalidad costarricense en los artículos: 24, 38, 47, 91, 103, 112, 122E, 126 y 173. En los artículos 24, 38, 47 y 173 no es posible levantar el requisito de nacionalidad a la persona candidata.
5. La normativa reglamentaria, así como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pueden definir determinados requisitos, sin dejar de lado el principio de autonomía otorgado por la Constitución Política.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó criterio a la Oficina Jurídica en relación con la nacionalidad de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario (CEO-CU-08-02, del 24 de marzo de 2008), la cual, en el punto 5 de conclusiones, señaló lo siguiente:

Mediante sus mecanismos de reforma estatutaria, la Universidad puede eliminar el requisito de ciudadanía costarricense para los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Las consideraciones para suprimir este requisito comprende, además de su independencia en esa materia, consideraciones, filosóficas, políticas y culturales sobre los que esta Oficina se abstiene de emitir criterio afirmativo o negativo.

Las limitaciones jurídicas se refieren a la imposibilidad, una vez aceptado el requisito de ciudadanía, en razón de las formas por las que se accede al supuesto de nacionalidad, pues desde nuestra perspectiva, únicamente la Constitución Política puede establecer válidamente discriminaciones en esta materia.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico realizó el estudio preliminar y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario enviar a primera consulta la propuesta de reforma (CEO-CU-08-08, del 23 de julio de 2008), la cual se publicó en el Semanario *Universidad*, del 10 de setiembre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2008, del 16 de setiembre del mismo año. La Dirección del Consejo Universitario envió la consulta según el oficio CU-D-08-10-625, del 1.º de octubre de 2008, por 30 días hábiles.
8. Producto de la primera consulta, se pronunciaron a favor con observaciones:

Rafael Ávalos Barquero, Estudiante; Sr. Adolfo Di Mare, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste; M.Sc. Francisco Enríquez Solano, Decano, Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora a. í., Escuela de Ciencias Políticas.

También a favor sin observaciones:

Dra. María Marta Camacho Álvarez, Directora, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Escuela de Trabajo Social; Ph.D. Rosaura M. Romero, Coordinadora, Sección de Química Orgánica, Escuela de Química; M.L. Alder Senior Grant, Director, Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, Directora, Escuela de Tecnología de Alimentos; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora.

Y, además, en desacuerdo con la reforma:

Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; Ing. Robert Anglin Fonseca, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil; Dr. Guillermo Santana Barboza, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; Andrea Vindas profesora, Escuela de Estadística; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Escuela de Medicina; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Escuela de Administración de Negocios, Asamblea de Escuela.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-09-04, del 19 de febrero de 2009, solicitó al Sr. Carlos Alberto Campos Mora, representante estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, realizar la consulta ante la Federación de Estudiantes, con el fin de valorar la viabilidad del cambio, cuya respuesta en lo conducente señaló:

Aplaudimos el intento de la modificación de estos artículos a nivel del Estatuto Orgánico. Consideramos que estos cambios pueden introducirse en la "reforma integral del Estatuto Orgánico" que se analiza en una Comisión Especial del Consejo Universitario.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el dictamen CEO-DIC-09-10, del 9 de octubre de 2009, presentó la propuesta de modificación a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico*, referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de publicar la segunda consulta.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5404, artículo 2, del 4 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la propuesta de modificación a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
12. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1832, del 25 de noviembre de 2009. Producto de esta consulta, se recibió únicamente el oficio TEU-144-10, del 25 de febrero de 2010, en el cual la señora Carmen Cubero Venegas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, se manifiesta de acuerdo con el fondo y el texto propuesto.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5433, artículo 5, del 8 de abril de 2010, aprobó en primera sesión ordinaria la reforma a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

ACUERDA

Aprobar, en segunda sesión ordinaria, la siguiente reforma a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.</p>	<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p><u>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil,</u> deben ser costarricenses.</p>

<p>ARTÍCULO 173. Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser costarricense, estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 173. Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser costarricense, estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>
---	--

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* estipula:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147, del 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
3. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar, entre otras cosas: 2. *Lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).*

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como requisito la nacionalidad costarricense en los artículos: 24, 38, 47, 91, 103, 112, 122E, 126 y 173. En los artículos 24, 38, 47 y 173 no es posible levantar el requisito de nacionalidad a la persona candidata.
5. La normativa reglamentaria, así como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pueden definir determinados requisitos, sin dejar de lado el principio de autonomía otorgado por la Constitución Política.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó criterio a la Oficina Jurídica en relación con la nacionalidad de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario (CEO-CU-08-02, del 24 de marzo de 2008), la cual, en el punto 5 de conclusiones, señaló lo siguiente:

Mediante sus mecanismos de reforma estatutaria, la Universidad puede eliminar el requisito de ciudadanía costarricense para los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Las consideraciones para suprimir este requisito comprende, además de su independencia en esa materia, consideraciones, filosóficas, políticas y culturales sobre los que esta Oficina se abstiene de emitir criterio afirmativo o negativo.

Las limitaciones jurídicas se refieren a la imposibilidad, una vez aceptado el requisito de ciudadanía, en razón de las formas por las que se accede al supuesto de nacionalidad, pues desde nuestra perspectiva, únicamente la Constitución Política puede establecer válidamente discriminaciones en esta materia.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico realizó el estudio preliminar y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario enviar a primera consulta la propuesta de reforma (CEO-CU-08-08, del 23 de julio de 2008), la cual se publicó en el *Semanario Universidad*, del 10 de setiembre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2008, del 16 de setiembre del mismo año. La Dirección del Consejo Universitario envió la consulta según el oficio CU-D-08-10-625, del 1.º de octubre de 2008, por 30 días hábiles.
8. Como resultado de la primera consulta, se pronunciaron a favor con observaciones:

Rafael Ávalos Barquero, Estudiante; Sr. Adolfo Di Mare, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste; M.Sc. Francisco Enríquez Solano, Decano, Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora a. í., Escuela de Ciencias Políticas.

También a favor sin observaciones:

Dra. María Marta Camacho Álvarez, Directora, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Escuela de Trabajo Social; Ph.D. Rosaura M. Romero, Coordinadora, Sección de Química Orgánica, Escuela de Química; M.L. Alder Senior Grant, Director, Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, Directora, Escuela de Tecnología de Alimentos; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora.

Y, además, en desacuerdo con la reforma:

Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; Ing. Robert Anglin Fonseca, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil; Dr. Guillermo Santana Barboza, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; Andrea Vindas profesora, Escuela de Estadística; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Escuela de Medicina; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Escuela de Administración de Negocios, Asamblea de Escuela.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-09-04, del 19 de febrero de 2009, solicitó al Sr. Carlos Alberto Campos Mora, representante estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, realizar la consulta ante la Federación de Estudiantes, con el fin de valorar la viabilidad del cambio, cuya respuesta, en lo conducente, señaló:

Aplaudimos el intento de la modificación de estos artículos a nivel del Estatuto Orgánico. Consideramos que estos cambios pueden introducirse en la “reforma integral del Estatuto Orgánico” que se analiza en una Comisión Especial del Consejo Universitario.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el dictamen CEO-DIC-09-10, del 9 de octubre de 2009, presentó la propuesta de modificación a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico*, referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de publicar la segunda consulta.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5404, artículo 2, del 4 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la propuesta de modificación a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
12. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1832, del 25 de noviembre de 2009. Producto de esta consulta, se recibió únicamente el oficio TEU-144-10, del 25 de febrero de 2010, en el cual la señora Carmen Cubero Venegas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, se manifiesta de acuerdo con el fondo y el texto propuesto.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5433, artículo 5, del 8 de abril de 2010, aprobó en primera sesión ordinaria la reforma a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

ACUERDA

Aprobar, en segunda sesión ordinaria, la siguiente reforma a los artículos 24 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por:	ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por:
a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado.	a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La

<p>La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.</p>	<p>elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p><u>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</u></p>
<p>ARTÍCULO 173. Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser costarricense, estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 173. Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser costarricense, estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-6, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario. Agrega que se trata del típico convenio de cooperación bilateral entre países centroamericanos.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127. (CRI-606-

2008, del 13 de noviembre de 2008). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para el análisis correspondiente del Consejo Universitario (R-7359-2008, del 14 de noviembre de 2008).

2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley (CEL-P-08-057, del 20 de noviembre de 2008). Esta comisión estuvo integrada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, quien coordinó; el Lic. Andrés Montejo Morales, profesor de la Facultad de Derecho; el M.Sc. Carlos Carranza Villalobos, Subdirector de la Escuela de Administración Pública, y la Licda. Sonia Pineda Lima, funcionaria, Consejo Universitario (CEL-CU-09-11, del 30 de marzo de 2009).
3. Tras la consulta de la comisión especial, la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se refirieron a las implicaciones institucionales del proyecto de ley *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127 (OJ-0231-2009, del 23 de febrero de 2009, y OCU-R-032-2009, del 19 de marzo de 2009, respectivamente).

ANÁLISIS

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127, es una iniciativa del Poder Ejecutivo, la cual tiene el propósito de promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural con la hermana República de El Salvador. El proyecto establece el marco regulatorio general para el desarrollo de programas y proyectos de cooperación recíproca en diversos sectores de interés común; por ejemplo el educativo, el cultural, la salud, el turismo, la agricultura, el ambiente o el de ciencia y tecnología.

Entre las modalidades de cooperación, se encuentran, entre otras, el desarrollo de investigación tecnológica, el intercambio de información científico-tecnológica, la aprobación de pasantías para entrenamiento profesional, la prestación de servicios de consultorías y la organización de seminarios, talleres, conferencias o ferias (Proyecto de Ley N.º 17.127, pp. 4-5). Pueden beneficiarse de las regulaciones tanto instituciones del sector público como organizaciones del sector privado; además, la puesta en práctica del acuerdo y sus procesos de ejecución serán regulados por una Comisión Mixta Bilateral que estará facultada, entre otros, para identificar los sectores de interés, aprobar el denominado programa bianual de cooperación, evaluar los acuerdos complementarios, los programas y los proyectos bajo el amparo del Convenio.

II. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

Consultadas la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, ambas manifiestan que en el proyecto no se observan aspectos que puedan repercutir de manera directa en la autonomía universitaria (OJ-0231-2009, del 23 de febrero de 2009, y OCU-R-032-2009, del 19 de marzo de 2009, respectivamente). Sin embargo, la Oficina Jurídica recomienda que en el momento en que se empiecen a ejecutar los programas y proyectos derivados del acuerdo, principalmente en los relacionados con el campo académico, las autoridades gubernamentales nacionales y las representaciones universitarias deberán guardar los principios de la autonomía otorgada a las universidades públicas costarricenses.

III. Conclusiones de la Comisión Especial

El proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*¹ es un acuerdo bilateral entre los Gobiernos de Costa Rica y El Salvador y que, tal como se mencionara anteriormente, procura promover la cooperación en áreas de interés común entre ambos países.

Al respecto, la Comisión Especial valoró las implicaciones que el proyecto pudiera tener para la autonomía universitaria, así como su importancia para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con la hermana República de El Salvador, en el tanto este tipo de acuerdos solo pueden ser aprobados o rechazados por la Asamblea Legislativa.

En lo referente a la autonomía universitaria, la Comisión Especial concuerda con la posición de las oficinas asesoras, las cuales manifiestan que el proyecto carece de repercusiones directas para la Universidad de Costa Rica. Aunque, si es conveniente llamar la atención para que en los procesos de negociación de los acuerdos complementarios, los programas o proyectos derivados del Convenio que incluyan la participación de la Universidad, las autoridades institucionales y gubernamentales estén atentas a salvaguardar la autonomía universitaria.

¹ El Convenio fue aprobado por el Congreso salvadoreño el 9 de marzo de 2008 (Proyecto de Ley N.º 17.127, p. 3); mientras que en el caso costarricense, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior lo dictaminó de manera afirmativa y lo trasladó a la Secretaría del Directorio, a finales del mes noviembre del año pasado.

La Comisión Especial considera que las regulaciones establecidas en el Convenio definen una serie de obligaciones de orden general, que deberán plasmarse concretamente en los programas y los proyectos por desarrollar. Esta generalidad permite que los contenidos, tanto de los acuerdos complementarios como de los programas y de los proyectos, se adecuen a las particularidades de las áreas de interés común y en relación con las necesidades específicas de cada país. Lo anterior permite que cada nación pueda negociar e incluir aquellas condiciones que permitan el beneficio mutuo y el crecimiento conjunto.

Por otra parte, en razón de la amplitud de las áreas de cooperación y de las modalidades de aplicación que el Convenio fijaría para los programas y proyectos cooperativos, la Comisión Especial estima que se contribuye no solo a fortalecer los vínculos entre las partes firmantes, sino que también propicia negociar acuerdos futuros de cooperación en campos específicos que pueden, incluso, incorporar a otros países de la región centroamericana, robusteciendo y mejorando los procesos de integración en el Istmo.

En cuanto a los procesos de ejecución e implementación del Convenio, la comisión considera que es loable que este tipo de acuerdos incorpore entre sus regulaciones los mecanismos para llevarlo cabo, aunque ello no sea una condición necesaria, en el tanto los procesos referidos quedan sujetos a los acuerdos entre los representantes de los Estados y de las instituciones especializadas que desarrollarán los programas y los proyectos en las diversas áreas de interés. Lo que si se considera importante, es recomendar que una vez aprobado el Convenio se nombre la denominada Comisión Mixta Bilateral con una amplia participación de las partes involucradas.

Finalmente, es oportuno rescatar que el Convenio abriría canales de cooperación más allá de las negociaciones comerciales, en la medida en que está dirigido a otros espacios del desarrollo nacional como la educación, la investigación o la cultura, a la vez que propicia el fortalecimiento del capital social de ambas naciones. Esta ampliación impulsaría compartir experiencias exitosas entre ambas partes, así como el aprendizaje conjunto para resolver problemas comunes a los países centroamericanos, pero, a la vez, otras situaciones que son específicas para cada uno de ellos.

En síntesis, la Comisión Especial recomienda que la Universidad de Costa Rica se pronuncie a favor de la aprobación del proyecto de ley en cuestión.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de analizar el proyecto de ley N.º 17.127, la comisión especial presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127 (CRI-606-09, del 13 de noviembre de 2008).

3. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para analizar el proyecto de ley, así como sus posibles repercusiones institucionales. Esa Comisión estuvo integrada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, quien coordinó; el Lic. Andrés Montejo Morales, profesor de la Facultad de Derecho; el M.Sc. Carlos Carranza Villalobos, Subdirector de la Escuela de Administración Pública, y la Licda. Sonia Pineda Lima, funcionaria, Consejo Universitario (CEL-P-08-057, del 20 de noviembre de 2008).

4. El proyecto establece un marco regulatorio general para que Costa Rica y El Salvador desarrollen programas y proyectos de cooperación en áreas de interés común, como, por ejemplo, la educación, la cultura, la salud, el turismo, la agricultura, el ambiente o de ciencia y tecnología. Entre las modalidades de cooperación, se encuentran proyectos de investigación tecnológica y el intercambio de información científico-tecnológica; la aprobación de pasantías para la capacitación profesional; la prestación de servicios de consultorías y la organización de seminarios, talleres, conferencias o ferias (Proyecto de Ley N.º 17.127).

5. El proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127 no posee implicaciones directas para la autonomía de la Universidad de Costa Rica, según los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ-0231-2009, del 23 de febrero de 2009, y OCU-R-032-2009, del 19 de marzo de 2009, respectivamente). No obstante, conviene exhortar tanto a las

autoridades gubernamentales como a la Comisión Mixta Bilateral establecida por el Convenio, que se respete la autonomía de las universidades públicas costarricenses en la formulación y aprobación de los acuerdos complementarios, los programas y proyectos derivados de este marco de cooperación, además que para la conformación de los grupos de trabajo se cuente con una amplia participación de las partes involucradas en los procesos.

6. Las regulaciones establecidas en el Convenio definen obligaciones de carácter general que permiten adecuar los acuerdos, los programas y los proyectos que se gesten bajo el amparo de este acuerdo, tanto a las particularidades de las áreas de interés concreto como a las necesidades específicas de cada país, lo cual estimula el desarrollo de emprendimientos con beneficios recíprocos.

7. La amplitud tanto de las áreas de cooperación como de las modalidades de implementación contribuiría a estrechar los vínculos entre ambas naciones y a fortalecer su capital social, a la vez, que serviría de plataforma para fomentar mayores acuerdos de cooperación, en los cuales se pueda incorporar a otros países centroamericanos, robusteciendo y mejorando los procesos de integración en el Istmo, más allá de los acuerdos y las negociaciones comerciales de los últimos años.

ACUERDA:

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el dictamen cuenta con el apoyo de todos los miembros de la Comisión; además, agradece al Sr. Javier Fernández, analista de la unidad de Estudios, y a la Sra. Maritza Mena, filóloga, por el aporte en la elaboración y revisión del dictamen.

Estima que el convenio se da en un momento particularmente interesante en el caso de la República de El Salvador, y, además, se da la coincidencia de que el actual embajador es el Sr. Sebastián Vaquerano, un gran amigo de la Universidad de Costa Rica, ex director de la Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA) y un hombre que ha estimulado la cultura; lo que da indicios de que el convenio podría servir para fortalecer el vínculo cultural, tal y como le ha manifestado expresamente el señor Embajador, entre Costa Rica y El Salvador. El señor Embajador le ha comentado que El Salvador tiene mucho que aprender de Costa Rica cultural y socialmente, y este convenio podría ser un excelente amparo para este tipo de cooperación.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta; al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política* de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127 (CRI-606-09, del 13 de noviembre de 2008).
3. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para analizar el proyecto de ley, así como sus posibles repercusiones institucionales. Esa Comisión estuvo integrada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, quien coordinó; el Lic. Andrés Montejo Morales, profesor de la Facultad de Derecho; el M.Sc. Carlos Carranza Villalobos, Subdirector de la Escuela de Administración Pública, y la Licda. Sonia Pineda Lima, funcionaria, Consejo Universitario (CEL-P-08-057, del 20 de noviembre de 2008).
4. El proyecto establece un marco regulatorio general para que Costa Rica y El Salvador desarrollen programas y proyectos de cooperación en áreas de interés común, como, por ejemplo, la educación, la cultura, la salud, el turismo, la agricultura, el ambiente o de ciencia y tecnología. Entre las modalidades de cooperación, se encuentran proyectos de investigación tecnológica y el intercambio de información científico-tecnológica; la aprobación de pasantías para la capacitación profesional; la prestación de servicios de consultorías y la organización de seminarios, talleres, conferencias o ferias (Proyecto de Ley N.º 17.127).
5. El proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127 no posee implicaciones directas para la autonomía de la Universidad de Costa Rica, según los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ-0231-2009, del 23 de febrero de 2009, y OCU-R-032-2009, del 19 de marzo de 2009, respectivamente). No obstante, conviene exhortar tanto a las autoridades gubernamentales como a la Comisión Mixta Bilateral establecida por el Convenio, que se respete la autonomía de las universidades públicas costarricenses en la formulación y aprobación de los acuerdos complementarios, los programas y proyectos derivados de este marco de cooperación, además que para la conformación de los grupos de trabajo se cuente con una amplia participación de las partes involucradas en los procesos.
6. Las regulaciones establecidas en el Convenio definen obligaciones de carácter general que permiten adecuar los acuerdos, los programas y los proyectos que se gesten bajo el amparo de este acuerdo, tanto a las particularidades de las áreas de interés concreto como a las necesidades específicas de cada país, lo cual estimula el desarrollo de emprendimientos con beneficios recíprocos.
7. La amplitud tanto de las áreas de cooperación como de las modalidades de implementación contribuiría a estrechar los vínculos entre ambas naciones y a fortalecer su capital social, a la vez, que serviría de plataforma para fomentar mayores acuerdos de cooperación, en los cuales se pueda incorporar a otros países centroamericanos, robusteciendo y mejorando los procesos de integración en el Istmo, más allá de los acuerdos y las negociaciones comerciales de los últimos años.

ACUERDA:

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador*. Expediente N.º 17.127.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-10, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas*.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que la Comisión ya estaba integrada porque la Universidad había remitido criterio sobre otro proyecto de ley similar, la *Ley Orgánica del Colegio Nacional de Terapias Alternativas y Complementarias de Costa Rica*, por lo que se mantuvieron las mismas personas en la conformación de la comisión.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas*. Expediente N° 16.636 (DH-651-2009 del 22 de septiembre de 2009).
- 2- La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ, y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario, en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procedió a nombrar una comisión especial para el estudio de este texto (CEL-P-09-034 del 23 de septiembre de 2009).
- 3- En la sesión N° 5401, del 27 de octubre del 2009, el señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, informó sobre la sustitución de los miembros del Consejo Universitario que habían concluido su periodo y que coordinaban diferentes comisiones especiales. La M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos se nombró como coordinadora de esta comisión especial.
- 4- La Comisión quedó integrada por las mismas personas que habían emitido su criterio en relación con el proyecto de ley: *Ley Orgánica del Colegio Nacional de Terapias Alternativas y Complementarias de Costa Rica*, Expediente 16.636. estas son: Dr. Luis Eduardo Zamora, Escuela de Medicina; M.Sc. Rosa María Mora Rojas, Escuela de Trabajo Social, M.Sc. Mildred García González, Facultad de Medicina; M.Sc. Olga Echeverría Murray, Escuela Antropología; En esa oportunidad, la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos de la Comisión, decidió recomendar no aprobar dicho proyecto de ley.
- 5- En los oficios CEL-CU-09-176 y CEL-CU-09-177 con fecha 30 de septiembre de 2009, se les solicitó el criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, respectivamente.
- 6- En el oficio OCU-R-189-2009, de fecha 28 de octubre de 2009, la Oficina de la Contraloría Universitaria emite su criterio.
- 7- En el oficio OJ-1989-2009, con fecha 25 de noviembre de 2009, la Oficina Jurídica emite su criterio.
- 8- Los miembros de la Comisión Especial enviaron sus observaciones y recomendaciones relativas a este proyecto de ley.

2. ANÁLISIS

2.1- Origen y propósito

El texto base de este proyecto de ley fue presentado en mayo del año 2007, por el diputado Óscar Núñez Calvo, con el propósito de ordenar la práctica de quienes ejercen las terapias alternativas y complementarias en Costa Rica.

El proyecto de ley en consulta, según se señala en la exposición de motivos del texto base; pretende regular, de manera responsable, coordinada y sistemática, las actividades de los entendidos en las áreas de terapias alternativas y complementarias, su formación profesional así como apoyar la creación de iniciativas académicas y oportunidades laborales.

2.2- Alcance

Con esta iniciativa de ley, se pretende crear el Colegio de Profesionales en Medicina Alternativa, el cual será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El colegio que propone crear este proyecto de ley velaría por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de sus colegiados en el ejercicio de las terapias alternativas y complementarias.

3. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

La **Contraloría Universitaria** en el oficio OCU-R-189-2009 del 28 de octubre de 2009, señaló lo siguiente:

Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.

Para el presente caso, luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.

No obstante lo anterior, por la materia en análisis, y los profesionales que eventualmente se incorporarían al Colegio Profesional propuesto, consideramos necesario que, los representantes del área de salud analicen detenidamente este proyecto de ley, con el fin de determinar el reconocimiento en el ámbito nacional de dichas profesiones, y la conveniencia de que quienes ejerzan las mismas, tengan un colegio profesional separado del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado que²:

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que la Contraloría hace un aporte con base en un acuerdo de la Sala Constitucional que parece muy pertinente y que, a la letra, dice:

Continúa con la lectura.

*“En resumen, las atribuciones de los Colegios profesionales involucran la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión; la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno; la de representación; la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden corporativo e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes; y la de fiscalización del ejercicio profesional... Igualmente es relevante señalar que no toda colegiatura puede y debe ser obligatoria; se requiere para que ello sea posible, **que la actividad de que se trate, sea en algún grado de importancia, el ejercicio de funciones públicas y de profesiones muy cualificadas por su incidencia social y en general, en los campos en que es imprescindible proteger valores sociales o cuando la colegiatura sea necesaria para la consecución de fines públicos. En otras palabras, el elemento teleológico de un Colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del Colegio. Sin embargo, conviene precisar que sólo en la medida en que se persigan fines públicos los Colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público...***” (El subrayado no es del original)

² Sala Constitucional, sentencia N° 5483-95 de las 9:33 horas del 6 de octubre de 1995.

Adicionalmente al aspecto antes enumerado, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente vertían otras instancias universitarias competentes.

La **Oficina Jurídica**, en el oficio OJ- 1989-2009 del 25 de octubre de 2009, manifestó lo siguiente:

() *En términos generales esta Asesoría no tiene objeción legal que hacer al referido proyecto de ley.*

Sí resulta de interés para la Universidad de Costa Rica el artículo 8 que regula los requisitos que deben acreditar quienes deseen incorporarse como miembros activos de ese Colegio. Dicho artículo permite a los profesionales, con grado mínimo de licenciatura expedido por una universidad extranjera, incorporarse al Colegio si su título ha sido reconocido, convalidado o equiparado por el sistema de CONARE. Debe considerarse la vigencia del concepto de convalidación, al menos en lo que se refiere a la eliminación de este procedimiento por parte de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, para el caso de los títulos expedidos por universidades nacionales (lo que incluye a la Universidad de Costa Rica), se requiere que la respectiva carrera haya sido acreditada por el Consejo Superior de Educación. Esta exigencia debe ser reemplazada por una fórmula que en el caso de las universidades públicas exija solamente su autorización por medio del sistema establecido por CONARE, en igualdad de circunstancias que las otras carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica y las demás universidad públicas.

4. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Para sustentar sus reflexiones, la Comisión Especial analizó las observaciones remitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, así como las emitidas por los miembros de la Comisión, quienes orientaron el análisis fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

1. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se había pronunciado sobre una temática similar, a propósito de los proyectos de Ley de creación del Colegio de los Naturópatas y del Colegio Nacional de Terapias Alternativas y Complementarias de Costa Rica, y acordó comunicar a la Asamblea Legislativa de Costa Rica por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, en ambos casos, **rechazar** los proyectos de ley por considerar que estos contenían una serie de vacíos e inconsistencias conceptuales, jurídicas y técnicas, difíciles de subsanar.

2. La creación de un colegio profesional, como la que plantea el proyecto de ley, supone la existencia de un grupo más o menos numeroso de personas con las características y requisitos para formar parte de este. Por lo tanto, es preciso preguntarse: ¿Existe en Costa Rica un grupo suficientemente amplio de profesionales con el grado académico de bachiller, licenciado, magíster o doctor otorgado por una universidad costarricense o por una universidad extranjera debidamente reconocido en el país, en las distintas especialidades de terapias alternativas, cuyo ejercicio profesional deba ser regulado?

3. En la actualidad, no existe en las universidades públicas ni privadas una carrera profesional relacionada con las terapias alternativas y complementarias³. Tampoco existe ningún trámite oficial, ni comisión institucional abocada al estudio de una carrera similar.

4. El Proyecto de ley es omiso en cuanto a establecer cuál es la realidad en el país, en relación con la práctica de las terapias alternativas y complementarias; no se definen las características de la población atendida y los resultados o beneficios que esa población está recibiendo. No hay registros oficiales por parte del Ministerio de Salud, del Colegio de Médicos y Cirujanos, ni de otras instituciones afines, sobre estos “profesionales” y sus prácticas, así como de las especialidades que atienden, la oferta de servicios que brindan, la magnitud de la demanda de servicios que les solicitan, el nivel de formación que tienen, la procedencia de las universidades donde fueron formados, entre otros.

6. En el caso de las personas vinculadas a las terapias alternativas y complementarias y que son médicos alópatas de formación básica, el Colegio de Médicos puede estudiar su inscripción como médicos con formación y experiencia en esta área, aunque está claro que las terapias alternativas y complementarias no son una especialidad de la Medicina occidental alópata, sino que representan una racionalidad basada en paradigmas diferentes.

7. El Ministerio de Salud como institución estatal a cargo de la regulación de la atención de la salud, no dispone de normas específicas para la habilitación y acreditación de establecimientos de medicina alternativa, de manera que permita identificar, registrar y ordenar lo relacionado con la práctica y servicios en esta área.

³ Conforme a la consulta que se hiciera en las páginas de Internet: www.carreras.co.cr (Oferta académica de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica) y www.mep.go.cr (Carreras aprobadas por el CONESUP: información sobre la oferta académica de universidades privadas).

8. La Sala Constitucional en su jurisprudencia, específicamente en la sentencia N° 5483-95 de las 9:33 horas del 6 de octubre de 1995, ha sido enfática en señalar que: ***El elemento teleológico de un Colegio Profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del colegio. Sin embargo, conviene precisar que solo en la medida en que se persigan fines públicos los colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público...*** (El subrayado no es del original).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada para analizar el proyecto: Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas, Expediente N° 16.636, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, procedió a constituir una comisión especial, con especialistas de diferentes áreas del conocimiento.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-189-2009, del 28 de octubre de 2009, señaló:

⁴ (...) *En resumen, las atribuciones de los Colegios profesionales involucran la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión; la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno; la de representación; la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden corporativo e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes; y la de fiscalización del ejercicio profesional... Igualmente es relevante señalar que no toda colegiatura puede y debe ser obligatoria; se requiere para que ello sea posible, **que la actividad de que se trate, sea en algún grado de importancia, el ejercicio de funciones públicas y de profesiones muy cualificadas por su incidencia social y en general, en los campos en que es imprescindible proteger valores sociales o cuando la colegiatura sea necesaria para la consecución de fines públicos. En otras palabras, el elemento teleológico de un Colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del Colegio. Sin embargo, conviene precisar que sólo en la medida en que se persigan fines públicos los Colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público...*** (El subrayado no es del original)

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1989-2009, de 25 de noviembre de 2009, manifestó:

() En términos generales esta Asesoría no tiene objeción legal que hacer al referido proyecto de ley.

Sí resulta de interés para la Universidad de Costa Rica el artículo 8 que regula los requisitos que deben acreditar quienes deseen incorporarse como miembros activos de ese Colegio. Dicho artículo permite a los profesionales, con grado mínimo de licenciatura expedido por una universidad extranjera, incorporarse al Colegio si su título ha sido reconocido, convalidado o equiparado por el sistema de CONARE. Debe considerarse la vigencia del concepto de convalidación, al menos en lo que se refiere a la eliminación de este procedimiento por parte de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, para el caso de los títulos expedidos por universidades nacionales (lo que incluye a la Universidad de Costa Rica), se requiere que la respectiva carrera haya sido acreditada por el Consejo Superior de Educación. Esta exigencia debe ser reemplazada por una fórmula que en el caso de las universidades públicas exija solamente su autorización por medio del sistema establecido por CONARE, en igualdad de circunstancias que las otras carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica y las demás universidad públicas.

5. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dr. Luis Eduardo Zamora, Escuela de Medicina; M.Sc. Rosa María Mora Rojas, Escuela de Trabajo Social; M.Sc. Mildred García González, Facultad de Medicina y M.Sc.

⁴ Sala Constitucional, sentencia No.5483-95 de las 9:33 horas del 6 de Octubre de 1995.

Olga Echeverría Murray, Escuela Antropología y de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora de la comisión especial.

6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en dos ocasiones anteriores ya se había pronunciado sobre proyectos de ley con similar temática y recomendó no aprobar dichos proyectos de ley.
7. La creación de un colegio profesional, como la que plantea el proyecto de ley, supone la existencia de un grupo más o menos numeroso de personas con las características y requisitos para formar parte de este. No hay evidencia de que exista en Costa Rica un grupo suficientemente amplio de profesionales con el grado académico de bachiller, licenciado, magíster o doctor otorgado por una universidad costarricense o por una universidad extranjera debidamente reconocida en el país, en las distintas especialidades de terapias alternativas, cuyo ejercicio profesional deba ser regulado.
8. En la actualidad, no existe en las universidades públicas ni privadas una carrera profesional relacionada con las terapias alternativas y complementarias⁵. Tampoco existe ningún trámite oficial, ni comisión institucional abocada al estudio de una carrera similar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el Proyecto: *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas*, Expediente No. 16.636.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece el apoyo del Lic. Juan Pablo Alcázar y la Licda. Maritza Mena, en la elaboración y revisión del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que desea hacer manifiesta su preocupación, no tanto sobre el proyecto de ley en discusión, en forma específica, sino, más allá, en el sentido de que existe una práctica creciente de medicina alternativa, cuya regulación no se establece en ninguna forma en el país, y considera que, posiblemente, la salida de establecer un colegio profesional que regule esta práctica podría ser un paso en esa dirección. Personalmente, problematizaría el análisis que hace la Oficina de Contraloría Universitaria, en el sentido de que la no regulación podría hacer daño a la colectividad, porque en este momento no hay ninguna instancia o criterio que discrimine quién es, sencillamente, una persona estafadora y quién está ejerciendo seriamente prácticas que tienen una larga tradición y que han demostrado una gran efectividad para la atención y prevención de enfermedades y la mejora de la salud humana, como es el caso de la homeopatía y otras formas de medicina alternativa que hay en el país.

Agrega que queda con una preocupación que no resuelve el posible rechazo a esta propuesta de ley que se está presentando. Estima que debería retomarse en serio, porque sí puede tener implicaciones para la colectividad, que es lo que le preocupa al Consejo Universitario.

EL ING. ISMAEL MAZÓN estima que las observaciones del Dr. Cortés son interesantes, pero deben verse con dos componentes adicionales: la primera es que debe haber suficiente cantidad de miembros como para que puedan autorregularse; función de un colegio profesional, porque este es el que regula la actividad profesional en esa materia. Como se menciona en uno de los considerandos, el número de personas con esa profesión es muy reducido o al menos, no está cuantificado, por lo que la regulación estaría muy entre dicho; incluso, se podría prestar

⁵ Conforme a la consulta que se hiciera en las páginas de Internet: www.carreras.co.cr (Oferta académica de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica) y www.mep.go.cr (Carreras aprobadas por el CONESUP: información sobre la oferta académica de universidades privadas).

para abusos. En segundo lugar, existe el Colegio de Médicos, por lo que se pregunta si estarían dando pie a crear otros tipos de colegios en Ciencias Médicas; esto se podría convertir en una anarquía, ya existe un colegio profesional de Medicina, de médicos y cirujanos, que entre sus agremiados podría incluir a este tipo de profesionales, si en algún momento los reconoce como tales.

Además, considera que la práctica profesional de ellos debería estar regulada por las leyes del país y estarían cometiendo delitos a la hora de ejercer su actividad irresponsablemente, o sea, incurriendo en delitos penales.

Finalmente, señala que comprende los comentarios exteriorizados por el Dr. Cortés, que los considera pertinentes, pero, por la naturaleza de la disciplina y por la cantidad de personas, no hay motivos suficientes para la creación de un nuevo colegio profesional.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS considera que la mayor dificultad es que se le llame “colegio profesional”; al respecto, estima que ese es el punto central. Sin embargo, la reflexión del Dr. Alberto Cortés va en la línea de la necesidad de haya más opciones, de que existan estas medicinas alternativas que en la realidad existen. Supone que hay grandes dificultades para saber y considerarse en un proyecto de ley quiénes encajan ahí, quiénes no y cuáles son las obligaciones y los derechos que posiblemente están en esa línea.

Por eso, en este caso, no hay alternativa para este tipo de medicina y no habría opción formal para los “usuarios” de las medicinas alternativas, lo cual es diferente al Colegio de Profesionales en Medicina Alternativa.

Dice que está de acuerdo con que se rechace, porque carece de toda esa información, además, sí se requiere un ordenamiento. En ese sentido, solicita que el considerando 6 se mejore, porque no se trata de la temática, sino de las mismas carencias, y el que se haya visto dos, tres o cinco veces no es razón, como pareciera entenderse ahí, para no aprobarlo. Propone que se utilice el término “con similares carencias” pero no que diga con similar temática.

Le preocupa qué alternativa o ámbito existe para la medicina alternativa en el país, en la medida en que también es otro tema del Colegio de Profesionales en Ciencias Médicas; es decir, qué significa la medicina en el país.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ manifiesta que va a hacer muy difícil que se establezca como punto de comparación la existencia del Colegio de Médicos Alópatas con lo que podría ser un Colegio de Médicos Especialistas en una medicina alternativa, porque no hay punto de comparación, pues es una diferencia muy grande. Informa que ya hay países donde sí existen carreras, específicamente, de medicina alternativa con personas que se preparan en esos campos.

Indica que la preocupación que le salta es que cuando ellos vengán a solicitar que les reconozcan o les permitan la práctica de sus disciplinas, se van a encontrar con que no hay nadie que tenga posibilidad de valorarlas o permitir las; eso va a significar que se va a crear un mercado negro, porque como no van a tener dónde hacerlo o quién realmente les dé esa posibilidad, que sería quizás el Ministerio de Salud. Se sabe que cuando no hay nadie que pueda ayudar a calificar la idoneidad y este tipo de cosas, se crea un mercado donde hay charlatanes, pero, también, gente muy seria.

En la línea de lo que manifiesta el Dr. Alberto Cortés, lamenta que no se pueda, en este momento, darle cabida a una gran cantidad de personas, pues sí las hay, que no lo hacen de la mejor manera ni tienen la forma de controlarlo; hay otros que sí son preventivos y ven al ser humano con una concepción más holística de todo el funcionamiento del cuerpo y no solamente a veces por curar, lo que es ya la consecuencia, la parte patológica o sintomática, como en este caso.

Cree que en este momento, a como está la situación y el planteamiento del proyecto de ley, pareciera que no hay más alternativa que volver a decir que no. No ha encontrado otra alternativa, porque como no hay un parámetro, con lo que es el Colegio de Médicos, si en un momento determinado se puede hacer no hay suficiente información para poder decir que sé le de una alternativa diciéndoles que sí por equis o ye razón.

Expresa que no está de acuerdo en la parte del dictamen donde dice que “no hay suficientes”, aunque en otra parte del dictamen sí se aclara que no hay suficientes bachilleres ni licenciados o doctores que puedan demostrar su formación. Si no fuera así, quizás una de las afirmaciones que están ahí debería corregirse para que no quede como que no están recomendando sin tener la información exacta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que la preocupación del Dr. Alberto Cortés es muy válida. Cuenta que hace unos cuatro años la Escuela de Tecnologías en Salud participó, junto con el Ministerio de Salud, en un par de actividades orientadas a construir una opción de formación para estas medicinas alternativas. Pensaron en Tecnologías en Salud, porque contaba con el programa de Terapia Física y una serie de especialidades. Llegaron ahí y había dos personas con doctorados diferentes; uno, en Japón, y otro que tenía una maestría de Australia; uno con una terapia alternativa orientada a todo lo que tiene que ver con imanes y la otra con una orientación a la medicina de ayurveda. La cantidad de personas que estaban, además de esos dos graduados, eran con diferentes perfiles de formación. Ahí estuvieron intentando, en ese momento, construir algún perfil junto con la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que pudieran dar una formación que permitiera, después, al Ministerio habilitar los establecimientos como una función reguladora básica; es decir, por lo menos habilitarlos para que se ofreciera equis terapia alternativa.

Comenta que la dispersión de áreas comprendía desde alguien con irriología, hasta de aromaterapia; eran muy diversas como para hacer un tronco común. Igualmente, estaban las privadas analizando una posible oferta de servicio y lo que proponían era que impartirían anatomía y fisiología, lo cual era completamente incongruente, porque era volverlos al paradigma. Esa actividad que el Ministerio inició, estando en ese entonces la Dra. María Elena López –ya no está en el Ministerio–, pretendía justamente eso, pero fue tan complejo, difícil y contradictorio que lo que querían era devolverlos para que encontraran un perfil que siguieran las orientaciones básicas de la medicina alópata.

Puntualiza que también se planteó que si hubiera suficientes graduados, por lo menos, en áreas específicas, podrían convertirse en valoradores de la experiencia de otros; es decir, dar un perfil de formación que, más bien, fuera tutorial; por ejemplo, si una persona cree que sabe de equis tema, se va a valorar en tres exámenes, y cuando ya tenga las condiciones de los que sí saben, podrían darle un título, pero eso no existe en la educación formal en el país, por lo que es muy complicado, sobre todo por la diversidad. Si se estuviera diciendo en cuál terapia alternativa sería más fácil, pero hacerlo en medicina alternativa entraría de todo, y entonces surge la pregunta cómo regularlo.

Estima que podría estar la parte de una asociación; por ejemplo, los bailarines profesionales se están constituyendo en una asociación que está demandando que las intervenciones donde hay bailarines, tengan que estar de alguna manera reconocidas. Este es otro ámbito, pero en salud ha habido intentos y no se ha podido realizar. Se podría explorar, en este momento, si la nueva concepción del Ministerio de Salud con su dirección de garantía de calidad, ha retomado lo de las terapias alternativas. A propósito del proyecto de ley, se hace la consulta al Ministerio de Salud, no aparece ningún mecanismo de habilitación para terapias que no sea las de terapia física, que ya está considerada, y establecimientos que pueden dar cuidado crítico, de emergencia o las unidades de soporte avanzado. Existen todo tipo de establecimientos odontológicos, pero no hay de terapias. Hay una dificultad grande y sí hay un uso extendido, inclusive, en ocasiones algunos de estos interventores de esas acciones, un día son de aromaterapia, otro día la misma persona está ofreciendo sus servicios en otra línea, por lo que pareciera que la especialización de algunas cuantas personas es muy extraña.

*****A las diez horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, procedió a constituir una comisión especial, con especialistas de diferentes áreas del conocimiento.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-189-2009, del 28 de octubre de 2009, señaló:

¹ (...) *En resumen, las atribuciones de los Colegios profesionales involucran la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión; la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno; la de representación; la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden corporativo e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes; y*

la de fiscalización del ejercicio profesional... Igualmente es relevante señalar que no toda colegiatura puede y debe ser obligatoria; se requiere para que ello sea posible, que la actividad de que se trate, sea en algún grado de importancia, el ejercicio de funciones públicas y de profesiones muy cualificadas por su incidencia social y en general, en los campos en que es imprescindible proteger valores sociales o cuando la colegiatura sea necesaria para la consecución de fines públicos. En otras palabras, el elemento teleológico de un Colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del Colegio. Sin embargo, conviene precisar que sólo en la medida en que se persigan fines públicos los Colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público... (El subrayado no es del original)

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1989-2009, de 25 de noviembre de 2009, manifestó:

() En términos generales esta Asesoría no tiene objeción legal que hacer al referido proyecto de ley.

Sí resulta de interés para la Universidad de Costa Rica el artículo 8 que regula los requisitos que deben acreditar quienes deseen incorporarse como miembros activos de ese Colegio. Dicho artículo permite a los profesionales, con grado mínimo de licenciatura expedido por una universidad extranjera, incorporarse al Colegio si su título ha sido reconocido, convalidado o equiparado por el sistema de CONARE. Debe considerarse la vigencia del concepto de convalidación, al menos en lo que se refiere a la eliminación de este procedimiento por parte de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, para el caso de los títulos expedidos por universidades nacionales (lo que incluye a la Universidad de Costa Rica), se requiere que la respectiva carrera haya sido acreditada por el Consejo Superior de Educación. Esta exigencia debe ser reemplazada por una fórmula que en el caso de las universidades públicas exija solamente su autorización por medio del sistema establecido por CONARE, en igualdad de circunstancias que las otras carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica y las demás universidades públicas.

5. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dr. Luis Eduardo Zamora, Escuela de Medicina; M.Sc. Rosa María Mora Rojas, Escuela de Trabajo Social; M.Sc. Mildred García González, Facultad de Medicina; M.Sc. Olga Echeverría Murray, Escuela Antropología, y de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial.
6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en dos ocasiones anteriores ya se había pronunciado sobre proyectos de ley con similares carencias y recomendó no aprobar dichos proyectos de ley.
7. La creación de un colegio profesional, como la que plantea el proyecto de ley, supone la existencia de un grupo más o menos numeroso de personas con las características y requisitos para formar parte de este. El proyecto no evidencia de que exista en Costa Rica un grupo suficientemente amplio de profesionales con el grado académico de bachiller, licenciado, magíster o doctor, otorgado por una universidad costarricense o por una universidad extranjera debidamente reconocida en el país, en las distintas especialidades de terapias alternativas, cuyo ejercicio profesional deba ser regulado.

8. En la actualidad, no existe en las universidades del país una carrera profesional relacionada con las terapias alternativas y complementarias⁶. Tampoco existe ningún trámite oficial, ni comisión institucional abocada al estudio de una carrera similar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicinas Alternativas*, Expediente N.º 16.636.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la propuesta del Lic. Héctor Monestel para ampliar el plazo a la Comisión Especial que estudia el caso para analizar, evaluar y proponer, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la Asamblea Universitaria y las instancias colegiadas institucionales.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expone la propuesta, que a la letra dice:

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expone la propuesta, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Universitario, acordó: **Conformar una comisión especial para que analice, evalúe y proponga, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la Asamblea Universitaria y las instancias colegiadas institucionales.**
2. La Comisión Especial a realizado diferentes reuniones con el fin de analizar información relacionada con tema, sin embargo, por lo extenso del contenido, el tiempo ha sido insuficiente.

ACUERDA:

Otorgar una prórroga hasta el mes de agosto, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

⁶ Conforme a la consulta que se hiciera en las páginas de Internet: www.carreras.co.cr (Oferta académica de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica) y www.mep.go.cr (Carreras aprobadas por el CONESUP: información sobre la oferta académica de universidades privadas).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- En la sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Universitario, **acordó: Conformar una comisión especial para que analice, evalúe y proponga, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la Asamblea Universitaria y las instancias colegiadas institucionales.**
2. La Comisión Especial ha realizado diferentes reuniones con el fin de analizar información relacionada con tema; sin embargo, por lo extenso del contenido, el tiempo ha sido insuficiente.

ACUERDA:

Otorgar una prórroga hasta el mes de agosto, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009.

*****A las diez horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las doce horas y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

ARTÍCULO 9

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez, propone una modificación en el orden del día para continuar con la modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de Ahorro a la Vista*.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de Ahorro a la Vista*.

*****A las doce horas y catorce minutos, entra el Lic. Mario Arroyo Jiménez, Gerente de la JAFAP. *****

ARTÍCULO 10

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-16, en torno a la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y en el Reglamento de Ahorro a la vista. Se cuenta con la presencia del MBA Mario Arroyo Jiménez, Gerente de la JAFAP.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le da la bienvenida al MBA. Mario Arroyo y le agradece el haber aceptado la invitación para aclarar algunas dudas que los miembros tienen. Le cede la palabra al Dr. Rafael González como coordinador de la Comisión de Reglamentos para que proceda a presentar el asunto.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ le da la bienvenida al MBA. Mario Arroyo.

Recuerda que en la sesión N.º 5413, ordinaria, que se celebró el 8 de diciembre de 2009, la Comisión de Reglamentos había presentado un dictamen afirmativo de lo que era la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad, y en el Reglamento de Ahorro a la Vista. En esa ocasión que se presentó, antes de su votación, hubo una serie de dudas de algunos de los miembros, pero específicamente, la del Ing. Ismael Mazón, quien la planteó.

Seguidamente, procede a leer lo que el Ing. Mazón expresó en ese momento:

Me salta la duda el que se traslade este tipo de competencias porque lo ve lógico en el sentido de que si los intereses bajan que queda a discreción de la Junta, pero que si suben no lo ve claro que se pueda justificar una subida de intereses a los afiliados, porque se puede justificar a los ahorrantes pero no a los que tienen operaciones de crédito, mientras que con la bajada de intereses es lo contrario; es decir, los ahorrantes pierden un poco pero los que hacen operaciones de crédito en el fondo es el objetivo de la Junta se beneficiarían.

Reitera que es en relación con este punto, tanto la duda del Ing. Mazón como de algunos otros miembros. Agradece al MBA. Arroyo, porque cuando la Comisión estuvo en la Junta sí les quedó claro y por eso presentaron un dictamen afirmativo y entendieron muy bien el por qué ante crisis financieras; inclusive, recientemente se hizo un cambio debido al comportamiento del dólar que justifica que eso existe, pero le parece que a raíz de la duda que tiene el Ing. Mazón le gustaría que el MBA. Arroyo dé una explicación más técnica del manejo y por qué esa reforma sí se justifica como está planteada en este momento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al MBA. Mario Arroyo.

MBA. MARIO ARROYO:– La pregunta mía es sobre la tasa de interés en ahorro o en crédito, porque estábamos reformando las dos.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ responde fuera de actas que las dos.

MBA. MARIO ARROYO:– Buenas tardes, gracias por invitarme.

En principio, voy a referirme sobre lo que son los sistemas de ahorro. Nosotros lo llamamos sistemas de ahorro voluntario, porque la gente hace aportes y le dicen ahorros. En los sistemas de ahorro, la Junta tiene una filosofía, y es que cuando un funcionario universitario es capaz de solventar todas sus vicisitudes personales, lograr ahorrar al menos un colón y tener un ahorro, podría encontrar una institución financiera que le ofrezca que ese ahorro que

está generando, al menos, le cubra la inflación. Hoy, cualquier costarricense que no es funcionario universitario iría, si tuviera la posibilidad de ahorrar 100 colones, a cualquier banco nacional, que es con los que nosotros nos comparamos. Podría ir a una cooperativa, pero las tasas de interés de las cooperativas son mucho más altas, porque se supone que están en un mercado más especulativo, pero comparados con los bancos nacionales, en ahorro a la vista, a una persona le están pagando un 3,25%, si la inflación proyectada está en 5,40%, cualquier persona que haya hecho el esfuerzo de ahorrar, que le paguen un 3%, en realidad, la economía le está invitando a que desahorre, que mejor tome ese dinero y lo gaste, porque no tiene sentido tenerlo en un ahorro.

La Junta entiende la solidaridad en el ahorro, pagando al menos la inflación o un porcentaje por encima de la inflación en los sistemas de ahorro. En este caso, nosotros estamos previendo que la inflación de este año va a estar cercana al 10% y al 11%, y le estamos diciendo a nuestros afiliados que estamos pagando en los sistemas de ahorro a la vista el 10,5% y en los sistemas a plazo, el 13,25% para que las personas se sientan incentivadas a ahorrar y que ese ahorro tenga un crecimiento real.

Si la inflación de este país encontrara una estabilidad en el largo plazo, en una cifra cercana al 4% o al 3%, que es el sueño de todos los economistas que dirigen un país, y fuera así, como dicen por ahí, la tasa de inflación de un país desarrollado, 2% o 3% anual, el mantenernos nosotros en una tasa del 10% en ahorro a la vista, sería estar muy por encima de lo razonable para pagarle a alguien más del doble o el triple de la inflación que se está dando. El reglamento nos pone un límite inferior, no menor del 10%. Si este país se acomodara en una inflación del 2% o el 3% constante durante 6, 10 ó 20 años, nosotros siempre le estaríamos pagando a los ahorrantes dos o tres veces la inflación; situación que no les resultaría mal, pero las personas van a abarrotarnos de dinero, porque el 10%, obviamente, sería una tasa tremendamente alta. La crítica que se le hacía a este reglamento es que en los reglamentos en materia financiera es prudente que no mencionen una tasa fija, sino que pueda la autoridad fijarla de acuerdo con estos indicadores que hay.

En cuanto a ahorro, esa es la intención, yo no puedo ofrecer menos del 10%, y eso podría eventualmente ser peligroso. Cuando este país, por el bien de todos, quiera Dios que no, encuentre que su inflación va a estar entre el 10% y el 11%, pues el promedio de los últimos años ha sido del 15%, si la inflación va a estar por ahí, no tendríamos la necesidad de revisar este artículo, pero da la impresión de que este país está encontrando esos niveles. El ejemplo de hoy es que la tasa básica, hablando de otro sector de préstamos, bajó a 7,75%, tasa que la vimos en algún momento, incluso al 32%, que es el record histórico. Hoy, se acomoda a una cifra cercana al 8%, pues todo este último semestre está en ese porcentaje. Podría uno aventuradamente decir que ya el país llegó a su estabilidad y que se va a quedar ahí, pero ciertamente la idea del reglamento es que nos permita poder actuar con rapidez en cualquiera de esas dos cosas.

¿Qué va a ocurrir si yo no puedo bajar del 10% en el largo plazo? Me voy a llenar de recursos; es decir, los funcionarios van a ahorrar. Para dar un dato a hoy, en este momento, el ahorro a la vista, hace cuatro años, terminó en un saldo –perdón si me equivoco en alguna cifra– alrededor de 385.000.000 colones en ahorro a la vista; hoy estamos en 7.000.000.000 (siete mil millones) de colones; entonces, cuatro puntos más o cuatro puntos menos sobre 7.000.000.000, y va creciendo en el orden de los trescientos o los cuatrocientos millones de colones por mes. Realmente, podríamos estar hablando de estar pagando cifras de 1.000.000.000 (mil millones de colones) o 500.000.000 (quinientos millones) de colones más

por año, en una tasa de interés que de todos modos es buena, porque esa es la filosofía, que paguemos más que la inflación.

En el caso de los préstamos, en este instante, da la impresión de que va a volver a ocurrir. En el ahorro, en el reglamento dice mínimo diez, por lo que sería prudente que nosotros lo establezcamos. Hablábamos de que el Consejo Universitario podría dictarnos una directriz que sea siempre a la inflación, más un diez o como se quiera, pero ya eso no nos lo tienen que dictar, pues es una política interna de la Junta, que es la inflación más un crecimiento del diez por ciento.

Por el otro lado, en préstamos ocurre lo mismo. Se ha vuelto muy famoso un indicador que se usa en préstamos que se llama la tasa básica. La tasa básica tuvo un promedio, en los últimos diez años, del 17%; ahí estuvo siempre la tasa básica. En el gobierno del Dr. Óscar Arias encuentra su punto más bajo de toda la historia y llega a 4 puntos porcentuales. Cuando esto ocurrió en el año 2008, le solicitamos al Consejo Universitario que nos autorizara bajar las tasas de interés de los préstamos ya formalizados, porque la gente iba a pedir préstamos a otras instituciones para cancelar las deudas a la Junta y esta no tenía la herramienta para decirle: “no se vaya, del préstamo que ya está formalizado en 14% o en 18%, le voy a cobrar solo 6% o 7%”, que es una prerrogativa que tiene el que da el crédito. El límite superior se establece, pero el inferior puede ser negociado de acuerdo con las condiciones, eso no nos lo permite de momento el reglamento, porque esas variaciones solo las autoriza el Consejo Universitario.

Cuando solicitamos ese favor, ya habíamos tenido una recuperación anticipada, o sea que la gente fue a pedir préstamos a otras instituciones para pagarnos a nosotros en el orden de los dos mil millones de colones; eso bajó el rendimiento de la Junta, y tuvimos que esperar 6 u 8 meses para que el Consejo Universitario nos diera el visto bueno. Me parece que fue eso, porque lo pedimos en febrero y lo ejecutamos hasta agosto o septiembre; entonces, tiene que haber sido un plazo, la reacción del Consejo.

A pesar de que en algún artículo o reglamento dice que el Consejo debe contestar a no más de dos o tres semanas, el Consejo en ese momento, encontró una salida técnica para decir: bueno eso es, pero también se le alarga el plazo. El asunto es que la respuesta la tuvimos muy tarde.

La tasa básica se acomodó en 8% o 9% y los préstamos volvieron a ser competitivos. En *La Nación* salió un concurso de siete empresas, entre bancos y entidades financieras, que están en un negocio que se llama: “la feria de la vivienda” o la “feria de la construcción”; si ustedes ven, todos son tasa básica más 3%, tasa básica más 4%, fija el primer año y después básica más algo; entonces, la básica se ha convertido como en la tasa de referencia, si es básica más 3% es la Junta, estamos en 12%; si es básica más 13%, como salió el Banco de San José no nos preocupa, pero hay muchas instituciones que están usando la tasa básica como referencia.

La tasa básica llegó al 4%; se acomodó en los últimos siete u ocho meses en 8%, hoy bajó al 7,75%. Si la tasa básica baja 7,75% significa que la Junta está más cara en sus préstamos de vivienda, que son al 12%, que el resto del mercado.

****A las doce horas y dieciséis minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. ****

Entonces, necesitamos decirle a la gente: “no vaya a cancelar sus deudas afuera, quédese con nosotros y le bajamos un punto o dos puntos”, mientras la tasa básica está en 7% u 8%. Si la tasa básica en este momento toma una escalada del descenso, para darles una idea estuvo en 8.25% hace dos semanas; 8%, la semana pasada, hoy, 7,75% y si sigue el camino que tiene el dólar y otros indicadores, podríamos estar viendo la tasa básica, indistinto de los análisis económicos que se hagan, porque es un indicador que sale por otro lado, la tasa básica, en dos o tres meses más o menos otra vez entre el 4% y 5%. Eso significa que podríamos esperar, para darles arreglo a los funcionarios universitarios, otra fuga cercana a unos dos mil o tres mil millones de colones, de gente que no se va esperar y va a pedir préstamos a cualquier institución, y le cancela a la Junta. La Junta no tendría la opción de ofrecerles un arreglo de pago, o de decirles que puede bajar la tasa.

Me parece en esa sesión quedó claro que no puedo cobrarle a la gente más de lo pactado. La modificación no es para cobrarle más, porque es imposible; si usted firma un préstamo a tasa fija, como son los préstamos de la Junta, al 12%, no hay argumento en este mundo que yo le pueda cobrar a usted un 12,25 %, ni un 12,01% ¿por qué?, firmó tasa fija. Pero sí puedo llamarlo y decirle que valorando las circunstancias del mercado, bien le puedo bajar la tasa por seis meses o por un año, un punto, dos puntos o tres puntos.

Entonces, esa respuesta a la tasa básica no la tenemos; eso es lo que estábamos buscando con esta reforma en las tasas de interés de los préstamos; es decir, que los préstamos formalizados los pueda bajar si la tasa básica baja mucho y si eso me provoca, igual que en el 2008, una avalancha de pagos anticipados.

El funcionario universitario es muy ágil en esas matemáticas financieras; ustedes podrían pensar que no, pero un funcionario universitario sabe que me está pagando al 12% pero si le ofrecen en un banco, en ese instante, una tasa básica, los primeros tres años, del 7,75% fija, casi les garantizo que se va a ir y dirá dentro de tres años veré cómo hago si subió o no subió este indicador.

Como lo he dicho muchas veces, por el bien de los costarricenses, nada me gustaría más que la tasa básica se quede en 4%, pero es muy probable —como dicen los economistas— que vuelva al nivel de 11% o 12%, dependiendo de la gestión que haga el nuevo gobierno de la señora Laura Chinchilla.

Entonces, esa es la expectativa con la que estábamos jugando en intereses. Si la inflación se llegara a acomodar, históricamente, en 4% ó 5%, vamos a estar pagando el doble de inflación, y por el lado de los intereses en préstamos, si la básica es un indicador que se acomoda en el orden del 4% y el 5%, como se hizo hace dos o tres años, podría llevarnos a pagos anticipados que no podemos manejar.

No podemos decirle a la gente: “no se vaya”, porque no tengo la herramienta; además, eso solo lo puede hacer el Consejo Universitario; entonces, quisiera traerle al Consejo los expedientes de crédito para decirles: “apruébenme que fulanito o que sutanito”, cosa que no se podría hacer, porque sería como administrar en lo particular y me parece que no es la intención. No sé si aclaré bien los dos conceptos y del por qué se considera prudente que la Junta sea la que maneje esos dos indicadores.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece la explicación, y comenta que la situación que se dio con los seis u ocho meses que duró la vez pasada el Consejo, fue una coyuntura especial, fue un caso aislado, el cual se dio por varios motivos, ya que no podrían comparar esa situación con otras en el presente.

Por otro lado, el director del Consejo Universitario puede someter a discusión temas de un día para otro; incluso, convocar a sesiones extraordinarias, si fuese el caso.

Expresa que no comparte la visión de que el Consejo Universitario sea ineficiente para manejar este tipo de situación y, en principio, no apoyaría la propuesta de que el Consejo se libere de esta responsabilidad. Cree que el Consejo puede sesionar de un día para otro con la información que la Junta aporta, se puede tomar una decisión rápida y que la Junta de Ahorro y Préstamo, ha trabajado así toda la vida en condiciones más críticas y han trabajado bien y han salido adelante.

Opina que el Consejo Universitario no es una limitación y no podría reconocer que sea una limitación para aprobarle una variación en las tasas de interés, porque la economía no está en una situación tan crítica, como que, de un día para otro, se necesite tomar una decisión, por lo que no ve la relación. Reitera que no estaría de acuerdo con que el Consejo no tenga esa responsabilidad.

EL DR. ALBERTO CORTÉS da las buenas tardes, y se disculpa por la llegada tardía, e informa que estaba en la movilización que se realizó a la Corte Suprema por el tema de Crucitas.

Comenta que en el momento en que se conoció el informe de la JAFAP en el Consejo Universitario y se dio esa situación, en la que por diferencias de tasas de interés con el mercado, la Junta perdió una cantidad de ahorros, que fueron trasladados hacia el sector privado, la discusión que tuvieron era qué podían hacer para evitar que ese tipo de fluctuaciones pudiera sacar del juego a la Junta de forma repentina. Señala que no comparte que sean ineficientes como órgano, pero si cree que no tienen una capacidad de respuesta en algunas ocasiones y no son lo suficientemente ágiles, pero sí que no logran detectar todo lo que está pasando en la Universidad por su extrema complejidad y cree que se viene contribuyendo a las instancias que toman decisión en campos especializados.

Recuerda, que en el informe de miembros la reunión que había tenido con la Junta y la necesidad de abrir un debate sobre el punto de calificar más a quienes van a la Junta, pero le parece que en el tema del manejo financiero y el de las tasa de interés, se debería depositar mayor confianza en la Junta y también la que define la política financiera, que el Consejo aprueba y evalúa año con año.

Considera que es una buena respuesta, porque está quedando claro que las tasas de interés, no pueden subir, pero les daría un margen y no es descabellado, no es que puedan quebrar a la Junta y que les de un margen que les permitiría impedir la fuga de capital de la JAFAP del sector privado.

Aclara que no fue en la época de crisis, fue en la época previa a la crisis cuando las tasas de interés bajaron a un nivel y que el Consejo no tuvo capacidad en ese momento a pesar de que fue un período de seis meses, en el que la Junta vio como se iba fugando el capital y el ahorro interno y cuando empiezan a subir las tasas de interés afuera, viene la demanda nuevamente y no lograron atender toda la demanda que tiene la comunidad universitaria.

Considera que es una medida que está dentro de rangos establecidos y no quiere decir que el Consejo no pueda incidir o llamar a cuentas a la Junta, es parte de las potestades y en caso de que haya una situación extraordinaria o negativa que esté pasando permite darle más instrumentos a la Junta, para que pueda competir en un mercado financiero que se vuelve cada vez más complejo.

Manifiesta que respalda el dictamen elaborado por la comisión.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que el Consejo Universitario hay asuntos en las que es ineficiente y en las que no tienen capacidad de respuesta; es decir, hay que reconocer porque se acaba de pasar a la Rectoría por ejemplo en los viáticos que lo hicieron ellos porque toda la vida estaban conociendo una serie de cuestiones que lo podía hacer la Rectoría.

Afirma que si se analiza el papel que juega este Consejo Universitario y la gran cantidad de temas que tienen que ver, como se descentralizan y como se trabajan mejor; es decir, es un aspecto en el cual el Consejo no tiene por qué ejercer un contralor previo de la Junta y si es un problema financiero, ellos tienen que tener la capacidad de respuesta y son responsables ante el Consejo y si ven la reforma dice que tienen que venir al Consejo, en caso de emergencia porque es preferible reunirse para conocer si hicieron algo mal y entonces discutir pero no tardar seis meses.

Reitera que hay temas en los cuales el Consejo, es ineficiente porque no tienen capacidad de respuesta, ya sea por agenda o porque necesitan datos técnicos. Cree que la reforma es pertinente y precisamente la Junta es responsable ante el Consejo, porque la misma la reforma lo dice, ya que si se enteran de que hay un cambio y si está causando un perjuicio en los ahorrantes, el Consejo puede ejercer un control pero no a priori si no a posteriori.

Considera que el Consejo tiene que analizar los aspectos que sean necesarios, porque todavía es un ente que conoce recursos de apelación y que algunos no son propios de un Consejo Universitario.

Comenta que analizando la reforma al reglamento del Consejo Universitario —está tratando de unirlo con otros reglamentos—, se da cuenta que tiene una serie de competencias que no debería de tenerla y que si las tiene, debería ser un órgano que controle a posteriori, pero no de previo, porque hay un entramamiento cuando no hay capacidad de respuesta.

Expresa que con los compañeros de la comisión reconocieron que sí era importante, porque si hay un control que se tiene que ejercer y lo pueden ejercer.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que apoya la propuesta porque aunque el director pueda convocar, de un día para otro para ver un asunto, hay períodos en que no lo puede hacer ya que en el receso de 2 meses de fin de año, el director o la directora no podría resolver un tema de este tipo.

Enfatiza que el Consejo Universitario no es un ente administrador y les critican por eso, son un ente legislador y fiscalizador. Considera que en este caso es el rol que debería tomar el Consejo, porque así lo dice la reforma; es decir, si la Junta hace un cambio de intereses tienen que comunicarlo de manera inmediata y si algún día sucediera algo irregular, el Consejo podría

de manera inmediata convocar reunirse y revocar el tema y estarían jugando el rol de fiscalización y no el de ejecutor.

Explica que tal y como está el reglamento, el Consejo es ejecutor o coejecutores y en recomendación de la Junta, acordar, modificar o no, tasas de interés, lo cual en el mercado financiero, es muy peligroso porque en un mes —Dios quiera que nunca sucediera— pero la Junta podría quebrar; es decir, pagando intereses del 10% o el 12%, cuando el mercado esté al 2% o al 4%.

Afirma que como se propone la reforma es adecuada y permite agilizar un tema que es delicado y no le quita al Consejo la responsabilidad, porque le sigue dando la responsabilidad de fiscalizar de forma inmediata, ni la potestad de intervenir.

Cede la palabra al Lic. Mario Arroyo.

EL LIC. MARIO ARROYO agrega que el reglamento actual se generó en 1997. De 1997 a la fecha el indicador tasa básica solo subió, nunca bajó; es decir, el reglamento y el mecanismo se ponen a prueba, cuando baja.

Comenta que han aprendido de la economía costarricense en esta situación que las variables suben y se devuelven y es la segunda vez en la historia que ven al dólar recuperándose y nunca había ocurrido, la básica recuperándose, inflación recuperándose y como costarricense quisiera que existieran siempre, porque significaría que se está alcanzando una estructura económica agradable.

No obstante, también han aprendido con toda esta situación de crisis y bonanza financiera, que los indicadores; suben, bajan y se mueven. Pregunta qué significa que se mueven, ya en algunas hipotecas de los bancos privados ponen: “si la tasa básica desaparece como indicador utilizaremos tal cosa” por qué, porque lo vieron”.

Explica que antes se utilizaba la inflación como indicador, hay algunas instituciones que están viendo con suerte temas que no lo están viendo, pero en las escrituras ponen, si sube, si baja, si desaparece o si lo cambian y explica que en la básica le cambiaron dos veces en el último año, el método de cálculo eso significa que se tiene que tomar una decisión y decir: “bueno con cuál básica firmaste vos, con la del método uno o la del método dos”.

Comenta que todos esos cambios pusieron a prueba el reglamento y la reacción que tuvieron no fue la mejor y en la Junta, no cree que sea de un día para otro, que vaya a haber un desastre y espera que este año se termine con unos cinco mil ochocientos millones de utilidades; es decir, hay un margen que se hacen y la inflación la proyectan al 12%, pero están previendo todo eso.

Por otro lado, indica las personas que forman la Junta Directiva: la exdirectora de la Escuela de Administración de Empresas, el Director de la Escuela de Administración Pública, el tesorero de la Universidad, el Jefe de Transportes. Afirma que son personas preparadas, que sin duda, el Consejo las designa y son un cuerpo en el cual se puede confiar, no ciegamente, pero sí bastante, porque son personas que monitorean con mucha razonabilidad.

Reitera que el reglamento de 1997 a la fecha, fue hasta ahora que se puso a prueba, por eso se atrevieron a solicitar la reforma, porque la prueba no la superó y sienten que hay asuntos que se pueden realizar perfectamente desde el seno de la Junta Directiva.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece al Lic. Mario Arroyo por su visita.

*****A las doce horas y treinta y seis minutos, sale el Lic. Mario Arroyo, Gerente de la JAFAP. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta a los miembros si hay comentarios o preguntas.

EL ING. ISMAEL MAZON da lectura al artículo 44 que a la letra dice: (...) *toda modificación de las tasas de interés de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta y se comunicará de manera inmediata al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de proponer revisiones y cambios, previo de audiencia con la Junta (...)* pregunta si solamente comunicar, ni siquiera justificar o decir por qué fue que se hizo, cuáles fueron las razones por las que se dio esa variación.

Expresa que no le parece este acuerdo, porque van a llegar a comunicar y porque el Consejo no tendría ningún tipo de información y pregunta qué explicación pueden solicitar. Opina que está quedando demasiado laxa la reglamentación, porque se le está dando toda la potestad para hacer el cambio y lo único que tendría que hacer la Junta es informar.

*****A las doce horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

El Dr. Oldemar Rodríguez somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo hasta concluir con el tema en discusión.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ afirma que está conforme con la propuesta.

*****A las doce horas y cincuenta y seis, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura al artículo 44, que a la letra dice: (...) *toda modificación en las tasas de interés de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará de manera inmediata al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado dicho acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o proponer revisiones y cambios, previo audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas por parte de la JAFAP a la comunidad universitaria por medios apropiados (...).*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió a la Dirección del Consejo Universitario, para su aprobación, la propuesta de modificación de los artículos 29 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y del artículo 12 del *Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista* (G-JAP-N.º 151-08, del 29 de septiembre de 2008).
2. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, en relación con las reformas reglamentarias enviadas por la JAFAP (CR-CU-08-26, del 29 de octubre de 2008).
3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 29 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* y el artículo 12 del *Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista*; dicha publicación se realizó en *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2009, del 24 de agosto de 2009; el periodo de consulta a la comunidad universitaria comprendió del 25 de agosto al 6 de octubre del 2009. Se recibieron observaciones de las siguientes instancias y personas: Escuela de Educación Física y Deportes, Oficina de Contraloría Universitaria, Sr. Giovanni Morales Bonilla y Sr. Walther González Barrantes (sesión N.º 5370, artículos 4 y 7, del 8 de julio de 2009).
4. La Comisión de Reglamentos estimó conveniente dotar a la JAFAP de mayor flexibilidad para la gestión de sus operaciones, de tal forma que esta instancia pueda adecuar sus procedimientos a los cambios que se dan en el mercado financiero; esto, siempre que se dé un control a posteriori por parte del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. **Modificar los artículos 29 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, para que se lean de la siguiente manera:**

Artículo 29. Los recursos financieros disponibles del Fondo, a consideración de la Junta, y sin que el orden de la enumeración indique preferencia en el de la inversión, pueden utilizarse de la siguiente manera:

- a. En operaciones de crédito a sus afiliados.
- b. En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a los afiliados para la construcción de sus casas de habitación, previa autorización del Consejo Universitario. Esta adquisición debe hacerse, según lo amerite el caso, por licitación pública o por compra directa, previo estudio de factibilidad de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), o excepcionalmente de una firma reconocida del ramo, previamente calificada por la Junta. Esta firma deberá presentar el estudio respectivo, bajo los términos de referencia definidos por la OEPI, o por aquella instancia universitaria en la que esta delegue el análisis y recomendación del estudio.
- c. En títulos:
 - i. Del Estado costarricense o de sus instituciones.
 - ii. Con garantía estatal.
 - iii. De fideicomiso de la Universidad de Costa Rica.
- d. En programas vacacionales, recreativos y de promoción de la salud para sus afiliados. El monto correspondiente a este inciso lo definirá la JAFAP, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en forma inmediata.

Artículo 44. Toda modificación en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

2. **Modificar el artículo 12 del *Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista*, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 12. De los depósitos, devengarán intereses únicamente los saldos menores de cada mes. En caso de retiro de cuenta de ahorro, se le reconocerán intereses hasta el mes anterior al de la cancelación.

La JAFAP se reserva el derecho de variar el tipo de interés (pasivo y activo) en cualquier momento, y deberá comunicarlo a los afiliados, por los medios que considere convenientes.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*